



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE RETALHULEU
CUNREU

**NORMATIVO DE PRÁCTICA PROFESIONAL
SUPERVISADA (PPS)
LICENCIATURA EN ZOOTECNIA**

“Id y Enseñad a Todos”
Retalhuleu, junio 2020



NORMATIVO DE PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA (PPS) LICENCIATURA EN ZOOTECNIA

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. BASE LEGAL. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu de conformidad con el punto cuarto inciso 3.1. del acta número 07-2020 de reunión ordinaria de fecha 18 de junio de 2020 del Consejo Directivo, aprueba el normativo de Práctica Profesional Supervisada (PPS)

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. La Práctica Profesional Supervisada (PPS), involucra actividades de Docencia, Investigación, Producción, Extensión y Servicio que realizan los estudiantes de manera individual en el último semestre de la Carrera de Nivel Técnico del CUNREU, en una Unidad de Práctica.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD. La Práctica Profesional Supervisada brindará al estudiante la oportunidad de tener experiencias vivenciales inherentes a su campo de acción, complementarias a las que le proporcione su formación en el transcurso de la carrera.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE UNIDAD DE PRACTICA. Se denomina Unidad de Práctica al área geográfica, económica y social, de propiedad individual, colectiva, estatal o no estatal, en la que intervienen un conjunto de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos con el propósito de producir bienes y/o servicios destinados a satisfacer

necesidades humanas con fines de desarrollo socioeconómico y/o cultural.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS GENERALES

- Contribuir al estudio, comprensión y solución de los problemas regionales y nacionales, mediante la incorporación del estudiante a un proceso social o productivo.
- Estimular la utilización racional de los recursos de la Unidad Productiva.
- Coadyuvar al incremento cualitativo y cuantitativo del nivel de vida de los habitantes de la región, mediante la transferencia, adopción, validación o generación de tecnología adecuada acorde a la característica de los habitantes de la región.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Reforzar y transmitir los conocimientos teórico práctico que posee el estudiante.
- Adquirir experiencia en la investigación, planificación ejecución y evaluación de actividades relativas a procesos sociales y de producción.
- Recopilar información acerca de la situación socio-económica y tecnológica de las Unidades de Práctica regionales y nacionales.
- Contribuir a la preparación de los técnicos mediante la ejecución de un Plan de Trabajo adecuadamente elaborado.
- Servir como medio para implementar programas de desarrollo en las Unidades de Práctica, a efecto de servir como un



instrumento de vinculación del Centro con las mismas.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN DE PRACTICA PROFESIONAL SUPERVISADA. es una asignatura que se cursa en el sexto ciclo de la Carrera de Licenciatura en Zootecnia. Se define como la práctica que vincula los conocimientos previamente adquiridos en su formación académica con un proceso productivo determinado; brindando al estudiante la oportunidad de tener la experiencia vivencial inherente a su campo de acción.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN. La práctica profesional supervisada (PPS) para el cumplimiento de sus funciones se integrará de la siguiente manera:

- a) Coordinación de la Carrera
- b) Comisión de Práctica Profesional Supervisada.
- c) Los estudiantes.
- d) Docente-coordinador de PPS.
- e) Los docentes asesores de PPS.
- f) Las Unidades de Práctica.

CAPITULO III COORDINACIÓN DE LA CARRERA

ARTÍCULO 9. DEFINICIÓN: es la instancia que se encarga de articular los procesos educativos que se producen a lo largo de la

trayectoria de los alumnos en la Licenciatura en Zootecnia.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES:

- a) Designar a los integrantes de la Comisión de PPS
- b) Aprobar el programa general de la PPS
- c) Supervisar el buen desempeño de la Comisión de PPS

CAPITULO VI COMISIÓN DE PRACTICA PROFESIONAL SUPERVISADA PPS

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN. Instancia responsable de planificar, coordinar, supervisar y evaluar la Práctica Profesional Supervisada.

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PPS: La Comisión de PPS estará integrada por tres docentes de la carrera distribuidos de la manera siguiente: a) Un docente responsable del curso que fungirá como Coordinador y secretario de la práctica, y b) dos docentes que actuarán como vocales I y II.

ARTÍCULO 13. DESIGNACIÓN. Los integrantes de la Comisión de PPS serán designados por el Coordinador de la Carrera, y durarán en sus funciones 1 año.

ARTÍCULO 14. ATRIBUCIONES:

- a) Reunirse ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando fuere necesario, debiendo dejar constancia de lo actuado en el libro de actas respectivo



- b) Priorizar las líneas de investigación y extensión para el establecimiento y seguimiento del programa, de acuerdo, al Plan de Trabajo de la Carrera.
- c) Planificar, coordinar, supervisar y evaluar el programa general de la Práctica Profesional Supervisada.
- d) Establecer los requisitos necesarios para autorizar la Unidad de Práctica.
- e) Autorizar la Unidad de Práctica.
- f) Decidir sobre la ejecución del proyecto en la Unidad de Práctica, de acuerdo con los requisitos que la misma debe cumplir.
- g) Aprobar o reprobar el anteproyecto e informe final de la PPS de cada estudiante.
- h) Conocer y resolver los casos de ausencia temporal o definitiva de estudiantes participantes en el programa.
- i) Suspender en forma definitiva la PPS del año lectivo, cuando el estudiante, en la última oportunidad de recuperación, no aprueba las asignaturas del quinto ciclo.
- j) Aprobar el anteproyecto de la PPS de cada estudiante siempre que llene los requisitos establecidos por la Comisión de PPS
- k) Realizar la evaluación del informe final del estudiante y emitir dictamen de aprobado o reprobado, recomendando lo pertinente.
- l) Diseñar instrumentos técnicos de supervisión y evaluación.

CAPITULO V

LOS ESTUDIANTES DE PRACTICA PROFESIONAL SUPERVISADA PPS

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN. Persona que cursa la asignatura de Practica Profesional Supervisada con el objeto de vincular los

conocimientos previamente adquiridos en su formación académica con un proceso productivo determinado.

ARTÍCULO. 16. REQUISITOS. Para que el estudiante pueda realizar la PPS, deberá llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser estudiante regular del Centro Universitario de Retalhuleu - CUNREU de la Universidad de San Carlos de Guatemala con base, al Artículo 64 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma).
- b) Haber aprobado los cursos prerrequisitos correspondientes.

ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES:

- a) Cumplir con los objetivos de la PPS.
- b) Proponer al asesor y a la Comisión de PPS. el anteproyecto para realizar su práctica.
- c) Participar en el Cursillo Propedéutico de la PPS, con una asistencia obligatoria del 100%.
- d) Llevar un registro diario de todas sus actividades en una libreta de campo, tamaño un cuarto de carta, debidamente identificado y con las hojas numeradas en forma correlativa.
- e) Cumplir con las diferentes fases de la PPS, de acuerdo, a lo especificado en el presente reglamento.
- f) Gestionar y adquirir en donde corresponda, todos los instrumentos técnicos, insumos y otros materiales que le servirán para cumplir con las actividades de la PPS.



- g) Aplicar los métodos y conocimientos científico-tecnológicos durante la ejecución de la PPS.
- h) Presentar al asesor en forma escrita en original y copia, Anteproyecto e Informe Final, de acuerdo, al calendario respectivo, ocho (08) días hábiles antes de cada presentación.
- i) Entregar a la Comisión de PPS como mínimo original y dos copias de Anteproyecto e Informe Final cinco (5) días hábiles antes de cada presentación, con el aval correspondiente del asesor.
- j) Presentar ante la Comisión de PPS, en forma oral, el Anteproyecto e Informe Final, de acuerdo, a la calendarización respectiva. A esta presentación podrá acudir estudiantes y docentes de la Carrera de Licenciatura en Zootecnia.
- k) Informar de forma escrita, mensualmente a la Comisión de PPS, del avance en el desarrollo de la práctica.

CAPITULO VI

DOCENTE - COORDINADOR DE PRACTICA PROFESIONAL SUPERVISADA PPS

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN. El docente-coordinador de la práctica profesional supervisada será el docente que tenga asignado el Curso de Práctica Profesional Supervisada y que a su vez asume la coordinación de la misma.

ARTÍCULO 19. NOMBRAMIENTO. El docente-coordinador de la Práctica

Profesional Supervisada será nombrado por el Consejo Directivo del Centro.

ARTÍCULO 20. ATRIBUCIONES.

- a) Realizar las supervisiones a los estudiantes durante la fase de ejecución de la práctica, cuando se considere necesario podrá solicitar a la comisión su ayuda para realizar la supervisión.
- b) Elaborar el calendario de supervisiones.
- c) Organizar y dirigir el Cursillo Propedéutico de la PPS, para los estudiantes que vayan a realizar dicha práctica.
- d) Establecer un programa general de actividades de la Comisión, que incluya reuniones con los estudiantes, docentes y visitas a Unidades de Práctica.
- e) Resolver los problemas que plantee el estudiante en torno a la marcha de su PPS, previo informe del asesor.
- f) Informar periódicamente a la Coordinación de la Carrera de la marcha del programa.
- g) Convocar a la comisión para evaluar los trabajos de PPS.
- h) Gestionar fuentes de financiamiento.
- i) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de PPS
- j) Presidir y dirigir las reuniones de la Comisión
- k) Velar porque se cumplan los objetivos de la PPS.
- l) Representar a la Comisión de PPS.
- m) Elaborar las actas correspondientes de las evaluaciones y sesiones de la comisión.
- n) Atender la correspondencia de la comisión.
- o) Redactar la memoria anual de labores de la PPS



ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Vocal I de PPS:

- a) Sustituir al Coordinador en caso de ausencia temporal.
- b) Llevar un registro escrito de las actividades de la Comisión.

CAPITULO VII

DOCENTES ASESORES DE PRACTICA PROFESIONAL SUPERVISADA PPS

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN. El docente asesor es el catedrático que ejerce la asesoría técnica y metodológica al estudiante durante el desarrollo de su Práctica Profesional Supervisada.

ARTÍCULO 23. DESIGNACIÓN. Los docentes asesores serán designados por la Comisión de PPS.

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES.

- a) Orientar, asesorar, revisar y dar acompañamiento en las supervisiones de las actividades de PPS.
- b) Velar porque los estudiantes cumplan los objetivos de la PPS.
- c) Mantener relación directa con el estudiante y la Comisión de PPS.
- d) Otorgar o denegar su Visto Bueno al Anteproyecto e Informe Final del estudiante, en un plazo no mayor de 15 días, contado a partir de la fecha de recepción del documento del estudiante.

CAPITULO VIII

UNIDAD DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN. Se denomina Unidad Productiva a las instituciones inmersas en la investigación o proceso productivo a nivel nacional, de propiedad individual, colectiva o estatal, en la que interviene un conjunto de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, con el propósito de producir bienes y/o servicios destinados a satisfacer necesidades humanas, con fines económicos y/o sociales.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS. Las unidades de práctica deberán llenar requisitos mínimos para ser seleccionadas como áreas (sedes) para el desarrollo del programa, los cuales serán determinadas por la Comisión de PPS y en forma general, deben considerarse los siguientes aspectos:

- a) La Unidad de Práctica deberá permitir al estudiante cumplir con los objetivos de la PPS.
- b) Proporcionar al estudiante las condiciones mínimas para desarrollar su trabajo, de manera que pueda ejecutar sus actividades adecuadamente.
- c) Colaborar con el estudiante en el sentido de no imponerle trabajos que estén fuera de su Programa de PPS.
- d) Estar ubicada preferiblemente dentro de la región de influencia del Centro Universitario de Retalhuleu.
- e) Contar con acceso apropiado y de ser posible con fuentes de financiamiento para el desarrollo del proyecto.
- f) La Unidad de Práctica no deberá ser propiedad del estudiante de PPS.



- g) Los propietarios de la Unidad de Práctica no deberán tener grado de parentesco con el estudiante.
- h) Las unidades de práctica no deben pertenecer a docentes de la Carrera de Zootecnia.
- i) El estudiante no podrá desarrollar la PPS, en la entidad donde tenga relación laboral.

CAPITULO IX TEMPORALIDAD, DESARROLLO Y PRESENTACIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

ARTÍCULO 27. TEMPORALIDAD Y DESARROLLO. La Práctica Profesional Supervisada tendrá una duración de cinco meses de acuerdo, a las particularidades de la Carrera de Zootecnia y la Unidad de Práctica y se desarrollará en cuatro etapas distribuidas de la siguiente forma:

- a) El Cursillo Propedéutico en el que deben participar los estudiantes de PPS, será de carácter obligatorio y por un período máximo de una semana, el cual se realizará en el mes de julio de cada año.
- b) La elaboración y presentación del Anteproyecto, durante el primer mes de iniciada la práctica.
- c) Ejecución de la práctica, una vez que es aprobado el anteproyecto.
- d) La presentación y evaluación del Informe Final de acuerdo, a la calendarización de la comisión de PPS.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN. La práctica profesional supervisada, no podrá ser suspendida salvo casos plenamente

justificados, previo dictamen de la comisión de PPS. Para suspender cualquier actividad programada durante la fase de ejecución del proyecto, el estudiante debe contar con el aval de la Comisión de PPS, y la Unidad de Práctica si la hubiere.

ARTÍCULO 29. DE LA PRESENTACIÓN DE PPS. La estructura de los documentos e informe a presentar por los estudiantes de PPS estará en función del tipo de trabajo a desarrollar; de acuerdo a los formatos que para el efecto elaborará la comisión de PPS; además de las consideraciones siguientes:

- a) Los documentos deben presentarse en forma escrita (original y tres copias), cinco días antes de la presentación oral ante la carrera, con el visto bueno del asesor.
- b) El Informe Final de la práctica se presentará en forma oral y escrita a la Carrera, con el visto bueno del asesor, en original y tres copias impresas y una copia digitalizada en formato PDF, requisito para aprobar la PPS.
- c) El plazo para la entrega del informe final con las correcciones de la comisión, será como máximo un mes, contado a partir de la finalización de la práctica.

CAPITULO X EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30. NORMAS GENERALES: La evaluación de la Práctica Profesional Supervisada se realizará por etapas y las mismas deben realizarse al concluir cada una



de ellas, debiendo informar al estudiante de los resultados obtenidos, después de realizadas las correcciones sugeridas; además de las consideraciones siguientes:

- a) Para aprobar la PPS la nota mínima será de 61 puntos de una escala de 0 a 100 puntos.
- b) Los valores asignados a cada una de las etapas se distribuyen de la siguiente manera:

Etapa	Actividad	Ponderación	Mínimo	
Anteproyecto	Presentación escrita	15	30.00	18.30
	Presentación oral	15		
Ejecución del Proyecto	Registro de actividades (libreta de campo)	5	45.00	27.45
	Presentación de resultados preliminares	15		
	Cumplimiento de los aspectos técnicos y objetivos de la práctica	25		
Informe Final	Presentación escrita	15	25.00	15.25
	Presentación oral	10		
TOTAL		100.00	61.00	

- c) Para las exposiciones orales la Comisión de PPS deberá elaborar una boleta donde se incluirán todos los aspectos a considerar, los cuales se darán a conocer

al estudiante con anterioridad en el desarrollo del Cursillo propedéutico. Estas tendrán carácter público pudiendo asistir quienes así lo deseen.

- d) La evaluación del Anteproyecto, ejecución e informe final, estará a cargo de la Comisión de PPS.

ARTÍCULO 31. DE LA NO APROBACIÓN DE LA PPS. El estudiante reprobará la PPS en cualquiera de los casos siguientes:

- a) No llenar el 100% de asistencia al cursillo propedéutico
- b) Cuando no cumpla en la etapa de ejecución con el 100% de las actividades programadas
- c) Cuando no cumpla con lo preceptuado en el artículo 20.
- d) Cuando el informe escrito de cualquiera de las fases del desarrollo de PPS, constituya plagio, en cuyo caso la Comisión deberá presentar las pruebas pertinentes.
- e) No cumplir con lo establecido en el artículo 11.
- f) Transcurridos un mes de finalizar la práctica, sin entregar el informe final corregido a la Comisión de PPS.

En el caso anterior el estudiante podrá asignarse nuevamente la PPS el siguiente año, con base a los Artículos 24, 26 y 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPITULO XI
RÉGIMEN DISCIPLINARIO



ARTÍCULO 32. DE LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA.

La PPS será suspendida en forma parcial o definitiva, a criterio de la Comisión, cuando el estudiante:

- a) Se presente a cualquier actividad de la PPS bajo efecto de drogas o alcohol.
- b) Viole las normas o reglamentos de la Unidad de Práctica.
- c) Muestre comportamiento y conducta irrespetuosa contra miembros de la Unidad de Práctica, autoridades, y personal de la USAC.
- d) Realice actividades que vayan en contra de los principios éticos y morales de la sociedad.

ARTÍCULO 33. El incumplimiento por parte del estudiante de los diferentes aspectos contemplados en el presente Normativo, Leyes y Normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y de la Unidad de Práctica, quedará sujeto a las sanciones establecidas en los Artículos 94, 95, 96 y 99 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del presente normativo.

**CAPITULO XII
OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO 34. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente normativo, según la naturaleza del caso, serán resueltos por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu –CUNREU-.

ARTÍCULO 35. MODIFICACIONES AL NORMATIVO. El presente normativo debe ser revisado periódicamente, pudiendo ser modificado únicamente por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu -CUNREU-.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA. El presente normativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Retalhuleu de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

(Aprobado por el Consejo Directivo según punto TERCERO inciso 3.1 del acta 07-2020 de fecha 18 de junio de 2020).

- a) Proporcionar a los estudiantes de postgrado las herramientas teóricas, técnicas y metodológicas necesarias para desempeñarse en su vida profesional, a fin de contribuir en el desarrollo de la región y de la sociedad guatemalteca.




Licda. Elida Lisseth Herrera de León
Secretaria de Consejo Directivo
Centro Universitario de Retalhuleu



Vo. Bo. MSc. Inga. Astrid Desiree Argueta Del Valle
Directora
Centro Universitario de Retalhuleu